

VISTOS:

- 1.- EL decreto Alcaldicio Nº 337 de fecha 30 de enero de 2018, que autoriza la actividad denominada "Día Internacional de la Mujer".
- 2.- El Memorándum Nº 149 de fecha 14 de febrero de 2018, enviado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, que solicita la elaboración del contrato de producción artística entre la I. Municipalidad de Quintero y la empresa Libélula SPA.
- 3.- El Certificado de Factibilidad Presupuestaria Nº 54, emitido por el Director de Administración y Finanzas, que indica que existe disponibilidad y factibilidad presupuestaria para la contratación del doble de Elvis, para que realice un show musical en el marco de la actividad denominada "Día Internacional de la Mujer".
- 4.- Las atribuciones que me confiere el DFL Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en especial las funciones y facultades contempladas en el artículo 3 letra c), artículo 4 letras a), e) y l).

CONSIDERANDO:

- a) Que, es deber de la Municipalidad satisfacer las necesidades de la comuna, entre las cuales se encuentra la de propender al desarrollo comunitario, realizando actividades de recreación para la comuna;
- b) Que, existe disponibilidad presupuestaria para la contratación del servicio mencionado; dicto el siguiente:

**DECRETO**

- 1.- **SE APRUEBA** en todas sus partes el contrato de producción artística, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa Libélula SPA, Rut Nº 76.641.146-0, representada legalmente por doña Marlene del Carmen Sepúlveda Guimenez, Rut N [REDACTED], quien gestionará la presentación del doble de Elvis, la que consistirá en un show musical en el marco de la actividad denominada "Día Internacional de la Mujer", el día 08 de marzo de 2018, la cual se llevara a cabo el Centro de Eventos Francisco Coloane. Los servicios contratados tienen un valor de \$2.800.000.- (dos millones ochocientos mil pesos), bruto.
- 2.- **DESÍGNASE** a la Dirección de Desarrollo Comunitario como Unidad Técnica, la que estará encargada de fiscalizar el efectivo cumplimiento de la obligación contractual por parte del prestador de servicios.
- 3.- **IMPÚTASE** el referido gasto en el subtítulo 22 ítem 08 asignación 011 "Servicio de producción y Desarrollo de eventos"

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO CARRASCO PARDO  
ALCALDE

MCP/YGS/CAA/jcf  
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Administración y Finanzas.
- 4.- DIDECO (2)
- 5.- Asesoría Jurídico



## CONTRATO DE PRODUCCIÓN ARTÍSTICA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO

Y  
LIBELULA SPA

02 MAR. 2018

En Quintero, a ..... , entre la Ilustre Municipalidad de Quintero, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.060.700-K, representada por su Alcalde don MAURICIO CARRASCO PARDO, Run N° [REDACTED] ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, en adelante “la Municipalidad”, por una parte; y, por la otra, LIBELULA SPA, RUT N° 76.641.146-0, representada legalmente por doña MARLENE DEL CARMEN SEPULVEDA GUIMENEZ, Rut N° [REDACTED] ambos con domicilio [REDACTED], en adelante e indistintamente “la empresa”; vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

**PRIMERO:** La I. Municipalidad de Quintero, representada por su Alcalde, contrata los servicios de Libélula SPA para que gestione la presentación artística del doble de Elvis, la cual consistirá en un show musical en el marco de la actividad denominada “Día internacional de la mujer”, que se llevara a cabo en el Centro de Eventos Francisco Coloane.

**SEGUNDO:** *Servicio contratado y obligaciones:*

- a) La presentación tendrá una duración de 70 minutos, incluidas las solicitudes del público para que interpreten más canciones (es decir, se incluyen en ese lapso los “bis”), en el horario que indicará la producción, el día 08 de marzo de 2018.

**TERCERO:** *Promoción.* El cantante autoriza expresamente a la Municipalidad para utilizar su nombre e imagen para efectos de promocionar el espectáculo, pero en ningún caso la Municipalidad quedará facultada para relacionar directa o indirectamente la imagen del cantante con marcas comerciales que puedan auspiciar el espectáculo.

**CUARTO:** *Suspensión del evento.* Salvo acuerdo entre ambas partes, la Municipalidad no podrá terminar el presente contrato unilateralmente, pero podrá solicitar la suspensión de la actuación del cantante solamente amparado en alguna de las siguientes causales:

- a) Por lluvias intensas, inundaciones o incendio que afecten al local de actuación, catástrofe nacional, terremoto u otra causa fortuita no controlable por la municipalidad.
- b) Por dictamen de la autoridad, Carabineros de Chile, Cesma, Bomberos, etc. que sea debidamente demostrada por escrito, siempre que dicha prohibición de la autoridad no sea causada por la infracción por parte de la Municipalidad, de las normas que rigen la realización de espectáculos públicos.

En este caso, ambas partes deberán acordar una nueva fecha para la presentación del grupo musical.

**QUINTO:** *Obligaciones.* La Municipalidad se obliga única y exclusivamente a:

- a) Pagar por los servicios prestados según lo indicado en la cláusula séptima del presente instrumento.
- b) La municipalidad está autorizada para establecer convenios de transmisión de radio o de televisión de la actuación del cantante, ya sea por sus propios medios o a través de terceros.
- c) La Municipalidad podrá registrar en audio y en video solo parte de la actuación del doble de Elvis, para fines exclusivamente internos.
- f) La Municipalidad tiene la obligación de proveer la adecuada seguridad para el cantante, los miembros de la delegación y el público que asiste al espectáculo.

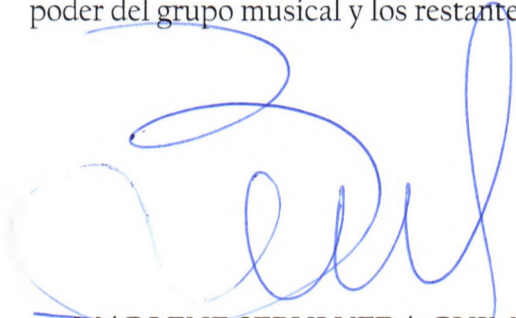
El acceso a camarines estará restringido exclusivamente a las personas que el equipo de producción del evento identifique con sus propias credenciales y debidamente custodiado por guardias profesionales.

**SEXTO:** La Unidad Técnica a cargo de la ejecución de este contrato es la Dirección de Desarrollo Comunitario la que deberá, entre otras funciones, fiscalizar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por el artista, formular las observaciones que le merezcan en la provisión, calidad, duración, horarios en que se prestará el servicio, entre otras.

**SEPTIMO:** Pago: El precio total a pagar por los servicios prestados, asciende a la suma de \$2.800.000.- (dos millones ochocientos mil pesos) bruto, previa presentación de la factura correspondiente.

**OCTAVO:** Para efectos legales y judiciales derivados de la aplicación del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quintero, sometiéndose desde ya a los Tribunales de Justicia con jurisdicción en dicha Comuna.

**NOVENO:** El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando con un ejemplar en poder del grupo musical y los restantes en poder de la Municipalidad.

  
MARLENE SEPULVEDA GUIMENEZ  
Rpte. Libélula SPA  
RUT N° [REDACTED]

  
MAURICIO CARRASCO PARDO  
Alcalde I. Municipalidad de Quintero  
RUT N° [REDACTED]

